



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/229

3 junio 1982

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

15º período de sesiones

Nueva York, 26 julio - 6 agosto 1982

COORDINACION DE LA LABOR: CREDITOS DOCUMENTARIOS

Nota de la Secretaría

1. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión incluyó el tema de créditos comerciales bancarios en su lista de asuntos con prioridad. Dada la labor que ha realizado en este campo la Cámara de Comercio Internacional, mediante la publicación de Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales, la Comisión pidió al Secretario General que indagara si la Cámara de Comercio Internacional estaría dispuesta a llevar a cabo un estudio sobre la materia. 1/

Estudio de la CCI

2. El estudio de la CCI, presentado a la Comisión durante su segundo período de sesiones en 1969 como Anexo I al documento A/CN.9/15, describió la manera como se utilizaban los créditos documentales y la historia en la CCI de la preparación de los Usos y prácticas uniformes en materia de créditos documentales (UPU) desde la primera "Reglamentación uniforme de los créditos documentales", aprobada en 1929 mediante la versión vigente entonces de 1962 de los UPU.

3. El estudio también señaló la conveniencia de que la CCI mantuviera a los UPU bajo constante revisión para asegurar que no quedara a la zaga de la evolución corriente del comercio internacional y de las prácticas del transporte marítimo. El estudio finalizó diciendo que:

"Constituiría, no obstante, una gran ayuda que las Naciones Unidas, por conducto de la CNUDMI, recomendará la aceptación del código a todos los Estados Miembros y que, de ser posible, quedaran incluidos los países en que aún no se aplican esas normas." 2/

1/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 16, (A/7216), párr. 48 (28).

2/ A/CN.9/15, Anexo I, párr. 26.

4. En respuesta a esta petición de la CCI, la Comisión, en su segundo período de sesiones, recomendó a los gobiernos el uso de la versión de 1962 de los UPU. 3/ Al mismo tiempo, decidió mantener el tema en su programa de trabajo.

Revisión de 1974 de los UPU

5. En su tercer período de sesiones, la Comisión fue informada de que la CCI había designado un grupo de trabajo que se encargaría de revisar la versión de 1962 de los UPU. 4/ La Comisión acogió con beneplácito la labor de revisión de la versión de 1962 que había de realizar la CCI y, para permitir que los círculos interesados de países no representados en la CCI hicieran observaciones sobre el funcionamiento de la versión de 1962 de los UPU, se convino en que debía pedirse al Secretario General que invitara a los gobiernos y a las instituciones bancarias y comerciales interesadas a presentar al Secretario General sus observaciones, para su transmisión a la CCI. En contestación a su invitación, el Secretario General recibió varias respuestas, que se transmitieron a la CCI para su consideración junto con las respuestas recibidas por la CCI de sus comités nacionales.

6. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1974, la Comisión tomó nota de que la Comisión sobre Técnicas y Prácticas Bancarias de la CCI había aprobado un proyecto de texto revisado sobre los UPU. 5/ La Comisión observó asimismo que el texto que se le había presentado estaba sujeto a una nueva revisión y que se esperaba que el Consejo de la CCI adoptaría un texto final en el curso de ese año. Hubo acuerdo general en la Comisión de que, mientras la Comisión no adoptase ella misma el texto revisado de los UPU, debería examinar en su siguiente período de sesiones la conveniencia de recomendar la aplicación de los UPU en las transacciones que implicasen la creación de un crédito documentario.

7. Como se había previsto, entre el séptimo y el octavo período de sesiones de la Comisión, el Comité Ejecutivo de la CCI aprobó la versión de 1974 de los UPU para uso en las transacciones que implicasen la creación de un crédito documentario a partir del 1º de octubre de 1975. Conforme con la opinión expresada en su séptimo período de sesiones, la Comisión, en su octavo período de sesiones, decidió recomendar la utilización de la versión

3/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 18, (A/7618), párr. 95.

4/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17, (A/8017), párrs. 119 a 126.

5/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17, (A/9617), párrs. 30 a 35.

de 1974 de los UPU. 6/ Esta decisión de la Comisión fue aprobada en la forma utilizada generalmente para las resoluciones y fue publicada por la CCI en un folleto que contenía el texto de los UPU. 7/

Revisión actual

8. Se ha considerado que la versión de 1974 de los UPU ha logrado en general eliminar ciertos problemas surgidos bajo la versión de 1962 y ha tomado en cuenta los adelantos en la tecnología del transporte y en la práctica comercial. Sin embargo, desde 1974 han tenido lugar nuevos adelantos que han ejercido influencia en el uso de los créditos documentarios. En particular, estos desarrollos se encuentran en la utilización y en la documentación de cargas unitarizadas, especialmente en relación con el transporte multimodal, la creación de créditos documentarios por teletransmisión y ciertos cambios recientes en seguros marítimos.

9. Además, en ciertos países la utilización de cartas de crédito contingentes ("standby") ha adquirido una gran significación económica y era deseable especificar sus características jurídicas. Como consecuencia, la Comisión, en su 11º período de sesiones, en 1978, colocó en su lista con prioridad de asuntos el tema de "cartas de crédito contingentes, que se han de estudiar en conjunto con la Cámara de Comercio Internacional." 8/ El tema fue posteriormente examinado en el 12º período de sesiones de la Comisión donde se observó que la labor desarrollada por la CCI en relación con las cartas de crédito documentarias tenía una correspondencia directa con los trabajos sobre las cartas de crédito contingentes. 9/ Por esta razón, hubo acuerdo general de estimular a la CCI a proseguir su labor sobre las cartas de crédito contingentes en colaboración con la Secretaría de la Comisión.

10. Como resultado de todo ello, la CCI estableció en 1979 un grupo de trabajo encargado de considerar otra revisión de los UPU. Se consideró que podría examinarse especialmente la conveniencia de efectuar revisiones respecto de lo siguiente:

6/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo período de sesiones, Suplemento Nº 17, (A/10017), párr. 41.

7/ El texto de la decisión figura en el Anexo de este informe. La versión de 1974 de los UPU figura en la publicación Nº 290 de la CCI.

8/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento Nº 17, (A/33/17), párr. 67.

9/ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 12º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento Nº 17, (A/34/17), párrs. 45 a 48. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General titulado "Cartas de crédito contingentes" (A/CN.9/163).

- Disposiciones de los "Usos y Reglas Uniformes" relativas a la presentación de documentos de transporte, teniendo especialmente en cuenta la evolución de técnicas tales como el transporte combinado;
- Las responsabilidades de los bancos, y las relaciones entre bancos y entre éstos y otras partes;
- La posible introducción de disposiciones concretas relativas a las cartas de crédito contingentes. 10/

11. Como primer paso, el grupo de trabajo envió un cuestionario a sus comités nacionales para preguntar sobre la conveniencia de revisar la versión de 1974 de los UPU. A petición de la CCI, la Secretaría de la Comisión envió el mismo cuestionario mediante una nota verbal a todos los gobiernos. 11/ Las respuestas recibidas por la Secretaría de la Comisión fueron transmitidas a la CCI para que las examinara el grupo de trabajo. Además, la Secretaría de la Comisión ha estado representada en las sesiones del grupo de trabajo.

12. El grupo de trabajo ha preparado un proyecto de revisión de los UPU que fue considerado por la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI en su sesión del 24 y 25 de mayo de 1982. La Comisión Bancaria aceptó las propuestas principales del grupo de trabajo, incluida una referencia específica sobre la pertinencia de los UPU con respecto a las cartas de crédito contingentes y una importante renovación de los artículos sobre documentos de transporte. También pidió al grupo de trabajo que reconsiderara varios puntos para obtener una mayor aclaración.

13. Ahora se prevé que la Comisión Bancaria estará en condiciones de aprobar el texto final de la versión nuevamente revisada de los UPU antes de la primavera de 1983.

Conclusión

14. La Comisión tal vez desee tomar nota del trabajo iniciado por la CCI para mantener informados a los UPU de la evolución en el comercio internacional y en la práctica de transporte y de sus actividades en respuesta a la opinión expresada por la Comisión en su 12º período de sesiones de que se debería alentar a la CCI a proseguir su trabajo sobre cartas de crédito contingentes

10/ En su sesión del 14 de marzo de 1977, la Comisión de Técnica y Práctica Bancaria de la CCI había expresado su opinión de que los créditos contingentes caían dentro de la definición de crédito documentario contenida en los UPU. Sin embargo, se estimó que este punto se aclararía aun más mediante una referencia específica a las cartas de crédito contingentes dentro del texto de los UPU. Además, a causa de las índoles algo diferentes de los créditos contingentes y los créditos documentarios utilizados con respecto a la compraventa de mercancías, se suponía que se necesitaría la realización de algunos cambios en el texto de los UPU para adaptar mejor las cartas de crédito contingentes.

11/ En su 14º período de sesiones, la Comisión fue informada de la planeada revisión de la versión de 1974 de los UPU (A/CN.9/202/Add. 1, párrs. 131 y 132 y A/CN.9/203, párr. 22) y de que la Secretaría de la Comisión había enviado el cuestionario a todos los gobiernos a petición de la CCI (ibid).

conjuntamente con la Secretaría de la Comisión. La Comisión quizá también desee tomar nota de que, como aconteció en el caso de la revisión de 1974 de los UPU y para permitir que los círculos interesados de países no representados en la CCI hicieran observaciones sobre el funcionamiento de los UPU para que éstas pudieran tenerse en cuenta en su revisión, el Secretario General ya ha dirigido a todos los gobiernos el mismo cuestionario que fue enviado por la CCI a sus comités nacionales y ha transmitido las respuestas recibidas a la CCI para su consideración.

15. Por tanto, quizá la Comisión desee examinar, en su 16^o período de sesiones, la posibilidad de recomendar el uso del texto revisado de los UPU, como lo hizo con las versiones de 1962 y 1974 de los UPU.

ANEXO

Decisión de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, aprobada el 17 de abril de 1975:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Expresando su reconocimiento a la Cámara de Comercio Internacional por haberle transmitido el texto revisado de los "Usos y Prácticas Uniformes en Materia de Créditos Documentarios", aprobado por la Comisión sobre Técnicas y Prácticas Bancarias de la Cámara de Comercio Internacional el 14 de octubre de 1974 y por el Comité Ejecutivo de la Cámara de Comercio Internacional el 3 de diciembre de 1974,

Felicitando a la Cámara de Comercio Internacional por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional actualizando sus normas sobre prácticas en materia de créditos documentarios para tener en cuenta la evolución de la tecnología del transporte y los cambios experimentados por las prácticas comerciales,

Teniendo en cuenta el hecho de que la Cámara de Comercio Internacional, al revisar el texto de 1962 de los "Usos y Prácticas Uniformes", tuvo presentes las observaciones formuladas por gobiernos e instituciones bancarias y comerciales de países no representados en ella, que le fueron transmitidas por intermedio de la Comisión,

Observando que los "Usos y Prácticas Uniformes" constituyen una valiosa contribución a la facilitación del comercio internacional,

Recomienda que a partir del 1^o de octubre de 1975 se utilice la revisión de 1974 en las transacciones que entrañen el establecimiento de un crédito documentario.